

Proceso: Ejecutivo
Demandante: VANLIX S.A.S.
Demandado: INGENIO LA CABAÑA S.A.
Radicación: 193004089001-202400048

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

Guachené Cauca, once (11) de marzo de veinticuatro (2024)

El señor JUAN ANTONIO PELAEZ GOMEZ, identificado con las cedula de ciudadanía No.80.105.654, actuando en representación de la empresa VANLIX S.A, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, ha solicitado el retiro de la demanda, junto con sus anexos.

El Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Revisada la demanda se puede observar que hasta la fecha no se ha trabado una relación procesal, pues, la providencia que profirió este Despacho Judicial, no ha sido notificada a la parte demandada e igualmente no se han materializado las medidas cautelares, lo cual, nos indica fehacientemente que no existe impedimento alguno para acceder a la petición del representante legal de la parte demandante, pues esta se ajusta a los mandamientos legales, en consecuencia se despachará favorablemente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva, promovida por el señor JUAN ANTONIO PELAEZ GOMEZ, actuando en representación de la empresa **VANLIX S.A.S.**, contra la sociedad **INGENIO LA CABAÑA S.A.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE sin necesidad de desglose, los anexos a la parte interesada, y procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, hoy 12 MARZO DE 2024
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd65d1f0da367d0299353877f075a190b6f837fd167c2f8b1cbcad0da37fc5a**

Documento generado en 11/03/2024 12:00:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>